



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2266

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado DAMA 2006ER41046 del 8 de septiembre de 2006, el doctor HECTOR MANUEL LEMUS MONTAÑEZ, en su condición de Gerente del HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR II NIVEL – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, solicitó ante el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, visita técnica para la evaluación del arbolado existente en el hospital, dado que se requiere evaluar el riesgo que se pueda generar para el personal.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, el peticionario allegó copia de la consignación en el Banco de Occidente, por concepto del servicio de evaluación por la suma de cuatrocientos ocho mil pesos (\$408.000,00), de fecha 5 de septiembre de 2006, copia del decreto N° 386 mediante el cual, se nombra como Gerente del Hospital Simón Bolívar, al doctor Héctor Manuel Lemus Montañez, certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 50N-1177544 e inventario forestal con fichas técnicas de registro de la vegetación existente.

Que esta Secretaría, dispuso mediante auto iniciar el trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tala de árboles, ubicados en espacio privado, de la carrera 7 N° 165 – 00, localidad de Usaquén, a favor del Hospital Simón Bolívar III Nivel Empresa Social del Estado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en visita realizada a la carrera 7 N° 165 – 00, localidad de Usaquén, emitió concepto técnico 2007GTS288 de fecha 15 de febrero de 2007, en virtud del cual, manifiesta: *"Se considera técnicamente viable la tala de tres (3) Acacias japonesa, ocho (8) Acacias negras, un (1) Chicala, cincuenta y tres (53) Ciprés, un (1) Eucalipto, ocho (8) Laurel y un (1) Palma yuca, debido al detrimento que presentan los árboles en su arquitectura, su mal estado físico y sanitario sumado al alto grado de inclinación, generando riesgo de volcamiento"*.

Proyecto: Jhoanna Montoya

Exp. DM-03 07 770

CTN° 2007GTS288 de fecha 15 de febrero de 2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6°. Bloque A Edificio Condominio PBX, 444.1030. Fax: 336.2628 - 334.3039

BOGOTÁ, D. C. Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



LA 2266

Nº ÁRBOL	NOMBRE DE ÁRBOL	D.A.P (cm)	ALTUR A (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	CIPRES	35	15	.11545		X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, inclinado, socabamiento basal, agallas. Clorosis.	TALA
2	CIPRES	25	14	.05891	X			Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, inclinado, torcido, Clorosis.	TALA
3	CIPRES	40	21	.15080	X			Interior Hospital Simón Bolívar	Podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, torcido, Clorosis.	TALA
4	CIPRES	40	16	.15080	X			Interior Hospital Simón Bolívar	Podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, torcido, Clorosis.	TALA
5	CIPRES	15	9	0	X			Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores bifurcaciones balases, inclinado, torcido, presencia de insectos, pudrición localizada	TALA
6	CIPRES	40	15	3	X			Interior Hospital Simón Bolívar	Excesiva ramificación, inclinado, torcido, gomosis	TALA
7	CIPRES	35	16	3	X			Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, muy inclinado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
8	CIPRES	55	19	2	X			Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, ramas en peligro de caída, inclinado, socabamiento basal, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
9	CIPRES	50	18	2	X			Interior Hospital Simón Bolívar	excesiva ramificación, ramas en peligro de caída, ramas secas, bifurcado, inclinado, socabamiento basal, torcido, clorosis	TALA
10	CIPRES	10	7	2	X			Interior Hospital Simón Bolívar	Ramas secas, inclinado, torcido, presencia de insectos, pudrición localizada	TALA



2266

11	CIPRES	35	15	2	X			Interior Hospital Simón Bolívar	Podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, muy inclinado, torcido, clorosis	TALA
12	CIPRES	35	17	2	X			Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación ramas en peligro de caída bifurcado, inclinado, clorosis	TALA
13	ACACIA JAPONESA	10	7	2		X		Interior Hospital Simón Bolívar	Podas anteriores antitécnicas, acanalado, inclinado, torcido, presencia de insectos, pudrición localizada	TALA
15	ACACIA JAPONESA	40	16	0		X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, inclinado, torcido, clorosis, presencia de insectos	TALA
16	CIPRES	10	7	0			X	Interior Hospital Simón Bolívar	Podas anteriores antitécnicas, bifurcado, inclinado presencia de insectos pudrición localizada	TALA
17	CIPRES	60	19	0	X			Interior Hospital Simón Bolívar	Podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, ramas en peligro de caída, ramas secas, muy inclinado, clorosis	TALA
18	CIPRES	35	14	2		X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, ramas secas, acanalado, muy inclinado, torcido, clorosis	TALA
19	CIPRES	30	16	2		X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, acanalado, inclinado, torcido, clorosis, presencia de insectos	TALA
21	CIPRES	40	16	2	X			Interior Hospital Simón Bolívar	Podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, inclinado, torcido, clorosis	TALA
25	CIPRES	35	17	2		X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, muy inclinado, torcido, clorosis,	TALA
27	CIPRES	40	18	3	X			Interior Hospital Simón Bolívar	Excesiva ramificación, fuste recto, inclinado, clorosis	TALA



2266

31	CIPRES	35	17	2	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, ramas en peligro de caída fuste recto, muy inclinado, clorosis	TALA
32	CIPRES	40	16	3	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, ramas en peligro de caída, inclinado, torcido clorosis	TALA
34	CIPRES	25	16	2	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, ramas en peligro de caída, inclinado, socabamiento basal torcido clorosis	TALA
35	CIPRES	35	17	0		X	Interior Hospital Simón Bolívar	Podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, ramas en peligro de caída, bifurcado, daño mecánico, descortezado, inclinado, torcido clorosis	TALA
36	CIPRES	10	10	0		X	Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, muy inclinado, torcido, clorosis,	TALA
37	CIPRES	40	10	3	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, ramas en peligro de caída, bifurcado, inclinado, clorosis, gomosis	TALA
38	CIPRES	60	10	2	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, ramas secas, bifurcado, inclinado, clorosis, gomosis	TALA
39	CIPRES	20	17	2	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, ramas en peligro de caída, inclinado, torcido clorosis	TALA
40	CIPRES	20	16	2	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores excesiva ramificación, ramas secas, inclinado, torcido, clorosis	TALA
41	CIPRES	35	17	3	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, excesiva ramificación, ramas en peligro de caída, bifurcado, inclinado, clorosis	TALA



42	CIPRES	15	15	0	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, ramas en peligro de caída, ramas secas, muy inclinado, torcido, clorosis	TALA
43	CIPRES	35	18	0	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación inclinado, clorosis	TALA
44	LAUREL	0	3	0		X	Interior Hospital Simón Bolívar	Podas anteriores antitécnicas, inclinado, socabamiento basal, clorosis	TALA
45	LAUREL	0	3	0		X	Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, bifurcado, inclinado, socabamiento basal torcido, clorosis	TALA
46	LAUREL	0	3	0	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, muy inclinado, socabamiento basal torcido, clorosis.	TALA
47	LAUREL	0	4	0		X	Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, bifurcación basal, muy inclinado, socabamiento basal, torcido, clorosis	TALA
49	PALMA YUCA	10	5	0	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, inclinación, socabamiento basal, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
50	CIPRES	40	16	0	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, bifurcación, inclinado, socabamiento basal, torcido, clorosis, gomosis	TALA
51	CIPRES	10	13	0	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, daño mecánico, descortezado, inclinado, socabamiento basal, torcido	TALA
52	LAUREL	15	13	2	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, muy inclinado, torcido, clorosis, presencia de insectos	TALA
53	LAUREL	0	3	0		X	Interior Hospital Simón Bolívar	podas anteriores antitécnicas, muy inclinado, torcido, clorosis,	TALA



54	CIPRES	30	15	2	X		Interior Hospital Simón Bolívar	podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, ramas en peligro de caída, ramas secas, muy inclinado socabamiento basal, torcido, clorosis,	TALA
55	CIPRES	60	17	0	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, muy excesiva ramificación, inclinado, socabamiento basal, clorosis, gomosis	TALA
56	CIPRES	35	16	0		X	Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, muy excesiva ramificación, ramas peligro de caída, ramas secas, dalo mecánico, inclinado, gomosis	TALA
57	CIPRES	20	15	3	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, muy excesiva ramificación, ramas secas, inclinado, socabamiento basal, clorosis	TALA
58	CIPRES	15	16	2	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, inclinado, socabamiento basal, clorosis, gomosis	TALA
59	CIPRES	60	17	2	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, muy excesiva ramificación, ramas peligro de caída, ramas secas, daño mecánico, muy inclinado, socabamiento basal, torcido clorosis	TALA
60	CIPRES	25	16	3	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, muy inclinado, torcido, clorosis, gomosis	TALA
62	CIPRES	45	18	3	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, ramas secas, muy inclinado, socabamiento basal, torcido, clorosis	TALA
63	CIPRES	10	7	3	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, ramas secas, inclinado, socabamiento basal, torcido, clorosis,	TALA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

EL 22 6 6

7

64	CIPRES	20	16	2	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, ramas secas, bifurcado, inclinado, socabamiento basal, clorosis, gомosis, tumores	TALA
65	CIPRES	10	12	0	X		Interior Hospital Simón Bolívar	podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, bifurcación basal, daño mecánico, descortezado, muy inclinado, socabamiento basal, torcido, clorosis,	TALA
66	LAUREL	0	2	0		X	Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, ramas secas, bifurcado, inclinado, socabamiento basal, daño mecánico, clorosis, gомosis, tumores	TALA
67	ACACIA NEGRA	10	8	0	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, ramas secas, bifurcación basal, daño mecánico, inclinado, socabamiento basal, torcido, clorosis presencia de insectos	TALA
68	CIPRES	30	15	0		X	Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, ramas secas, bifurcación basal, daño mecánico, inclinado, torcido clorosis,	TALA
69	CIPRES	65	17	2	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, ramas secas, inclinado, , torcido clorosis, tumores	TALA
74	CIPRES	65	17	2	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, ramas secas, inclinado, clorosis	TALA
75	ACACIA NEGRA	10	6	0	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, daño mecánico, muy inclinado, torcido, clorosis, tumores	TALA
76	ACACIA NEGRA	15	13	2		X	Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, daño mecánico, muy inclinado, torcido,	TALA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

2266

125	CIPRES	35	18	0	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, ramas secas, daño mecánico, muy inclinado, clorosis, gomosis	TALA
126	CIPRES	45	17	2	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, ramas peligro de caída, daño mecánico, inclinado, clorosis	TALA
127	CIPRES	50	17	0	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, excesiva ramificación, ramas peligro de caída, inclinado, clorosis	TALA
130	ACACIA NEGRA	25	8	0		X	Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, daño mecánico, muy inclinado, torcido, clorosis, presencia de insectos, tumores	TALA
131	LAUREL	0	2	0		X	Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, daño mecánico, muy inclinado, torcido, clorosis, presencia de insectos, tumores	TALA
133	CHICALA	10	9	0			X Interior Hospital Simón Bolívar	Podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, ramas secas, daño mecánico, muy inclinado, torcido, presencia de insectos, pudrición localizada	TALA
134	ACACA JAPONESA	20	13	0	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, bifurcación basal, inclinado, torcido, clorosis	TALA
135	CIPRES	38	18	2	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Podas anteriores antitécnicas, ramas secas, bifurcaciones basales, inclinado, clorosis	TALA
136	CIPRES	20	19	3	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, bifurcación basal, inclinado, torcido, clorosis	TALA
137	CIPRES	25	17	3		X	Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, daño mecánico, inclinado, torcido, clorosis	TALA



2266

138	EUCALIPTO	55	19	4	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, ramas peligro de caída, inclinado, sin evidencia de plagas o enfermedades,	TALA
139	ACACIA NEGRA	15	6	0		X	Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, muy inclinado, torcido, clorosis, presencia de insectos	TALA
140	ACACIA NEGRA	10	9	0	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, daño mecánico, muy inclinado, clorosis, presencia de insectos	TALA
141	ACACIA NEGRA	15	8	0	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, muy inclinado, clorosis, presencia de insectos	TALA
142	ACACIA NEGRA	15	8	2	X		Interior Hospital Simón Bolívar	Copa asimétrica, ramas peligro de caída, muy inclinado, clorosis, presencia de insectos	TALA

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... Si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala si genera madera comercial, de Acacia Decurrens VOLUMEN .04242Acacia Melanoxylom VOLUMEN .00942Cupressus Lusitanica VOLUMEN 5.74033Eucalyptus Globulus VOLUMEN .5702Pittosporum Undulatum VOLUMEN .02121".

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 126.65 Ivps individuos vegetales plantados dentro de la zona de intervención existe espacio disponible para siembra de árboles., el propietario manifiesta interés en plantar árboles dentro del área intervenida. Se debe plantar 33 árboles de especies nativas, en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm X 40 cm, lo suficientemente lignificados y sin necesidad de tutor follaje abundante y ralces sin entorchamiento, ni deformaciones evidentes., garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra, equivalentes a 33 Ivps. El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 11.026.291,290, equivalente a un total de 93.65 IVPs y 25.4237 SMMLV".

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$ 336.600 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA N° 4801)".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

10

2266

Así mismo, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, mediante concepto técnico N° 2506 del 28 de febrero de 2007, manifiesta: "Se considera técnicamente viable la poda de formación, mejoramiento y estabilidad de 67 árboles, distribuidos en zonas verdes del Hospital Simón Bolívar, correspondientes a dos (2) Acacia negra (*Acacia decurrens*), ocho (8) Alcaparro doble (*Senna viarum*), un (1) caucho sabanero (*Ficus soatensis*), cuatro (4) Cerezos (*Prunus serotina*), ocho (8) Chicalá (*tecota stans*), veintisiete (27) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), un (1) Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), un (1) Guayacán (*Lafoensia acuminata*), una (1) Acacia japonesa (*Acacia melanoxylom*), siete (7) Jazmín del cabo, (*Pittosporum undulatum*), dos (2) Pino (*Pinus radiata*), tres (3) Sauces (*Salix humboldtiana*), un (1) Sauco (*Sambucus peruviana*) y un (1) Urapán (*Fraxinus chinensis*), con el fin de resaltar y mejorar las condiciones estéticas de los árboles y disminuir el riesgo de caída de ramas que puedan ocasionar daño a los peatones".

De igual manera prevé: "analizada la información del diseño paisajístico propuesto para el Hospital Simón Bolívar y realizado el reconocimiento en campo, valorando el espacio y las características de la zona para la implementación de las nuevas especies, se considera lo siguiente: las especies propuestascorrespondientes a Sangregado (*Croton funkianus*), Chicalá (*Tecota stans*) y Holly liso (*Gotoneaster pañosa*), son apropiadas para las condiciones presentes en el área objeto de la solicitud y mejorar el valor estético y ambiental del Hospital.....Los distanciamientos para las especies propuestas deben ser como mínimo la siguiente: Sangregado (*Croton funkianus*) 10 metros por considerarse de alto porte, Chicalá (*Tecota stans*) 8 metros por ser de porte medio y Holly liso (*Gotoneaster pañosa*) 5 metros por ser de bajo porte".....De acuerdo con lo anterior, se concluye que existe espacio suficiente para la siembra de treinta y tres (33) árboles, seis (6) Sangregado (*Croton funkianus*) ,catorce (14) Chicalá (*Tecota stans*) y trece (13) Holly liso (*Gotoneaster pañosa*)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

De acuerdo con la Constitución Política existen dos clases de bienes, los públicos y los privados, Los bienes privados, se encuentran amparados por el artículo 58 de la Constitución Política y su definición, clasificación y demás temas relacionados con ellos están regulados especialmente, por las normas de derecho civil.



2266

De otro lado, se encuentran los bienes públicos a los cuales se refieren los artículos 63, 82 y 102 de la misma disposición superior y cuya clasificación se encuentra dispuesta en el artículo 674 del Código Civil, dividiéndolos en fiscales o patrimoniales y de uso público de la siguiente manera: "Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República". Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales".

Que el inmueble donde se encuentra ubicado el Hospital Simón Bolívar – Empresa Social del Estado, constituye un bien fiscal, toda vez que de acuerdo a la definiciones otorgadas en la reglamentación legal, son bienes fiscales aquellos bienes de las personas públicas, que no tienen el carácter de bienes de uso público, sino que componen el llamado dominio privado del Estado, por lo cual, el gerente posee la facultad legal para solicitar los tratamientos silviculturales requeridos.

Que la excepción d) del el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, faculta excepcionalmente a las entidades Distritales, para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, por lo cual, es procedente el presente trámite..

Por otra parte, de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

De acuerdo con el concepto técnico 207GTS288 del 15 de febrero de 2007 y con fundamento en el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, se considera jurídicamente viable autorizar los tratamientos silviculturales de tala de setenta y cinco (75) árboles al Hospital Simón Bolívar III nivel – Empresa Social del Estado, quien ostenta el dominio sobre el inmueble situado en la carrera 7 N° 165 – 00, y fijar la compensación para las especies autorizadas para tala en 126.75 IVPs, por lo cual, deberá plantar 33 árboles de especies nativas, en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm X 40 cm, lo suficientemente lignificados y sin necesidad de tutor follaje abundante y raíces sin entorchamiento, ni deformaciones evidentes, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra, equivalentes a 33 IVPs y además, consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 11.026.291,290, equivalente a un total de 93.65 IVPs y 25.4237 SMMLV.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2266

12

aprovechamiento comercial; habida consideración, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, generan madera comercial debido a que ameritan transformación primaria, esta Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá en la parte resolutive, requerir salvoconducto para la movilización del producto, en .04242 m3 de Acacia Decurrens, .00942 m3 de Acacia Melanoxylom, 5.74033 m3 de Cupressus Lusitanica, .5702 m3 de Eucalyptus Globulus y .02121 m3 de Pittosporum Undulatum.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante Resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario, canceló el valor de \$ 408.000,00 M/cte, comprobante de consignación anexo a la solicitud.

Pese a que el tratamiento silvicultural de poda, no requiere permiso de la autoridad ambiental, el Hospital Simón Bolívar podrá realizar la poda de formación, mejoramiento y estabilidad de 67 árboles, con el fin de resaltar y mejorar las condiciones estéticas de los árboles y disminuir el riesgo de caída de ramas que puedan ocasionar daño a los peatones, distribuidos en las zonas verdes, para lo cual, esta Secretaría en la parte resolutive le hará algunas observaciones, a fin de evitar posibles daños a las especies, so pena de incurrir en alguna de las conductas sancionables previstas en el artículo 15 del Decreto 472 de 2003, con el fin de resaltar y mejorar las condiciones estéticas de los árboles y disminuir el riesgo de caída de ramas que puedan ocasionar daño a los peatones.

Por otra parte, esta Secretaría como autoridad ambiental, está llamada a orientar planes y programas tendientes a la conservación, manejo y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Capital, por lo cual se hace exigible la implementación en las obras de infraestructura que requieren ejecutar practicas silviculturales, la implementación de un diseño paisajístico que permita garantizar en parte la permanencia de zonas verdes y de vegetación en el sitio del proyecto, toda vez que es una herramienta que se utiliza para el ordenamiento del arbolado urbano, de conformidad con lo establecido en el manual de arborización para Bogotá, en este sentido, se dispondrá avalar lo presentado por el Hospital Simón Bolívar, mediante la siembra de treinta y tres (33) árboles, seis (6) Sangregado (Croton funkianus), catorce (14) Chicalá (Tecota stans) y trece (13) Holly liso (Gotoneaster pañosa), tal y como quedará consignado en la parte resolutive del presente acto.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de

Proyecto: Jhoanne Montoya

Exp. DM-03 07 770

CT N° 2007GTS288 de fecha 15 de febrero de 2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6°. Bloque A Edificio Condominio RBX, 444 J030. Fax 336 2628-334.3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



2266

actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo, "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal e), "La compensación fijada en individuos vegetales



plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR III NIVEL – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, a través de su Gerente o quien haga sus veces, para efectuar la tala de setenta y cinco (75) árboles de las siguientes especies: tres (3) Acacias japonesa, ocho (8) Acacias negras, un (1) Chicala, cincuenta y tres (53) Ciprés, un (1) Eucalipto, ocho (8) Laurel y un (1) Palma yuca, situados en la carrera 7 N° 165 - 00 en la localidad de Usaquén.



2266

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El Hospital Simón Bolívar III Nivel – Empresa Social del Estado, requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala en .04242 m3 de Acacia Decurrens, .00942 m3 de Acacia Melanoxylom, 5.74033 m3 de Cupressus Lusitanica, .5702 m3 de Eucalyptus Globulus y .02121 m3 de Pittosporum Undulatum.

ARTÍCULO CUARTO: El Hospital Simón Bolívar III Nivel – Empresa Social del Estado, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 126.65 lvs, para lo cual, deberá plantar 33 árboles de especies nativas, en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm X 40 cm, lo suficientemente lignificados y sin necesidad de tutor follaje abundante y raíces sin entorchamiento, ni deformaciones evidentes, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra, equivalentes a 33 lvs y además, consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 11.026.291,290, equivalente a un total de 93.65 IVPs (25.4237 SMMLV), y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-07 770.

PARÁGRAFO : De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaria a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO QUINTO: El Hospital Simón Bolívar III Nivel – Empresa Social del Estado, podrá ejecutar las podas de estabilidad, formación o mejoramiento de arbolado conceptuadas, de 67 árboles, con el fin de resaltar y mejorar las condiciones estéticas de los árboles y disminuir el riesgo de caída de ramas que puedan ocasionar daño a los peatones, dicha labor, deberá ser ejecutada de manera técnica, utilizando personal idóneo, a fin de no causar daño al arbolado, so pena de incurrir en las conductas previstas en el artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: El Hospital Simón Bolívar III Nivel – Empresa Social del Estado, deberá implementar el diseño paisajístico propuesto, para garantizar la permanencia de vegetación de zonas verdes del proyecto, de conformidad con lo establecido en el manual de arborización para Bogotá, mediante la siembra de treinta y tres (33) árboles, seis (6) Sangregado (Croton funkianus), catorce (14) Chicalá (Tecota stans) y trece (13) Holly liso (Gotoneaster pañosa).

PARÁGRAFO: Se sugiere la asesoría del Jardín Botánico José Celestino Mutis, para la selección y distanciamiento de los individuos a plantar.



02 22 66

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente autorización no exige al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente providencia al Hospital Simón Bolívar III Nivel – Empresa Social del Estado, través del Gerente o quien haga sus veces, en carrera 7 N° 165 – 00 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la Dirección del DAMA dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **02 AGO 2007**

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental